



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Radicado No. 20163710077483

Fecha: 15-02-2016



## MEMORANDO

Bogotá, D.C.

**PARA:** Dr. MIGUEL URIBE TURBAY  
Secretario Distrital de Gobierno

**Dra. NAYIVE CARRASCO PATIÑO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**DE:** JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO

**ASUNTO:** Informe de evaluación acciones de repetición.

Respetado (a) doctor (a) Miguel Uribe y Nayive Carrasco.

En virtud de las funciones asignadas a esta Oficina, los días 26 de enero al 01 de febrero de 2016 se efectuó evaluación a la Oficina Asesora Jurídica y el Comité Interno de Conciliación, a fin de establecer el trámite dado a los asuntos en los que la Secretaría Distrital de Gobierno realizó un reconocimiento indemnizatorio carácter particular y contenido económico, con ocasión de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la Entidad, cuyos resultados se presentan en los siguientes términos:

### CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para la auditoría se tuvo en cuenta los artículos 4°, 8°, 11 a 13, 15, 19, 23, 27 y 29 de la Ley 678 de 2001<sup>1</sup>; el numeral 3° del artículo 20, así como los artículos 26 a 29 del Decreto 1716 de 2009<sup>2</sup>; los numerales 5 a 7 del artículo 3°, los numerales 5 y 6 del artículo 4°, los artículos 6° y 7° de la Resolución 596 de 2009<sup>3</sup> y el artículo décimo cuarto del Reglamento Interno del Comité de Conciliación; y el numeral 4° del artículo 2° del Decreto 580 de 2007<sup>4</sup>, en lo concerniente al registro de condenas pecuniarias indemnizatorias y acciones de repetición en el aplicativo SIPROJ WEB.

### OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN

- 1 Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 2 Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.
- 3 Por la cual se crea el Comité Interno de Conciliación de la Secretaría Distrital de Gobierno
- 4 Por medio del cual se adopta el Manual del usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ y Se dictan otras disposiciones en la materia para asegurar su funcionamiento

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Q 9001: 2008  
TC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



12163011 N GP0201

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20163710077483

Fecha: 15-02-2016



Verificar el cumplimiento de las normas objeto de auditoría.

## ALCANCE

Se tomó como periodo de evaluación el comprendido entre el 01 de julio de 2015 al 30 de enero de 2016.

## METODOLOGIA

Se aplicó el plan de auditoría diseñado para tal fin, se revisó la información contenida en el aplicativo SIPROJ, se valoraron las evidencias físicas presentadas por los responsables y se adelantaron entrevistas con los auditados.

### 1. RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN

A continuación se enuncian los principales aspectos:

Se evidenció que no se aplica lo estatuido en los artículos 8 de la Ley 678 de 2001; el numeral 1 del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009; el artículo octavo del Reglamento Interno del Comité de Conciliación; el numeral 4° del artículo 2° del Decreto Distrital 580 de 2007, así como el inciso tercero numeral 110.1 del artículo 110 del Decreto Distrital 654 de 2011, por las siguientes razones:

- a. Las actas de las sesiones del Comité Interno de Conciliación no se elaboran dentro del término establecido en el numeral 1 del artículo 20 del Decreto 1716 de 2009. Adicionalmente, el registro en el aplicativo SIPROJWEB de las Actas 15 a 34 se realizó hasta el mes de enero de la presente vigencia.
- b. No se cumple el deber señalado en el Artículo Octavo del Reglamento Interno del Comité Interno de Conciliación, que exige a los miembros del Comité presentar ante la Secretaría Técnica comunicación escrita explicando las razones de su ausencia a determinada sesión. Se cita como ejemplo las Actas No. 17, 22, 23, 24 y 32.
- c. Se reitera la observación del numeral 1. literal "a" del Informe de Control Interno con radicado 20153710491823 de fecha 03 de septiembre de 2015, toda vez que no se han implementado mecanismos de control que permitan a la Alta Dirección conocer en tiempo real la fecha en que se realizó el pago total de la obligación pecuniaria; lo que lleva al incumplimiento del inciso 2° artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, que impone al ordenador del gasto el deber de remitir al Comité Interno de Conciliación el acto administrativo y los antecedentes *"al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la entidad"*. Se citan los procesos 1998-15856 / ID 156204; 2001-00013 o' 2001-02113 / ID 6355; 2006-00502 / ID 169709; 2011-00199 / ID 357658; 2011-00228 / ID 387059 y 2012-00108 / ID 387999.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20163710077483

Fecha: 15-02-2016



- d. Se reitera la observación del literal "i" del informe radicado 20153710491823, debido a que no se lleva en forma adecuada el "Formato Tablero de Control del Estado y Trámite de Solicitudes de Pago en Cumplimiento de Sentencias Judiciales" – 1D-GSJ-F006, por cuanto no se diligencia la totalidad de los campos que lo integran y no se relacionan todos los asuntos en los que la Secretaría Distrital de Gobierno efectuó un reconocimiento indemnizatorio de índole particular y contenido económico; labor que está contemplada en el ítem "LINEAMIENTOS GENERALES" del Instructivo de Pago de Decisiones Judiciales y Acuerdos Conciliatorios – 1D-GSJ-I008. Se citan los procesos administrativos 2000-01407 / ID 16604; 2000-02482 / ID 30533 y 2012-00125 / ID 406358 que no se encuentran registrados en dicho instrumento.
- e. Se reitera la observación del literal "d" del informe radicado 20153710491823, dado que no se cuenta con controles apropiados para prevenir y evitar que se configure el fenómeno jurídico procesal de la *caducidad de la acción de repetición*; eventualidad que se constituye en causal de destitución, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 678 de 2001.

Lo anterior, debido a que no se sometió a consideración del Comité el proceso administrativo 2000-02482 – ID 30533, en el cual se condenó a la Secretaría Distrital de Gobierno a pagar de la suma de \$125.816.993, valor que fue cancelado el 09 de enero de 2014, respecto del cual caducó el término para iniciar la acción de repetición el 08 de enero de 2016, si así lo hubiese decidido dicha instancia. Idéntica situación se presenta con el proceso administrativo 2000-01407 – ID 16604, en el que se canceló la suma de \$22.318.253 el 26 de agosto de 2013, respecto del cual caducó el término para iniciar dicha acción el 25 de agosto de 2015.

- f. Se reitera la observación del literal "e" del informe radicado 20153710491823, en razón a que no se cumple el deber contemplado en el artículo 8 de la Ley 678 de 2001, en el párrafo segundo del artículo 26 del Decreto 1716 de 2009 y numeral 5.10 del artículo 5 del Decreto 690 de 2011, que establece como término para ejercitar o interponer la acción de repetición un plazo de nueve (9) meses.

Es el caso de: (i) La conciliación extrajudicial radicada en el aplicativo SIPROJWEB con el número 20136240074042, que fue sometida a evaluación del Comité Interno de Conciliación hasta el 07 de octubre de 2015, según consta en Acta No. 37 – ID 23640; respecto de la cual a fecha de la auditoría no se había incoado la acción de repetición; y (ii) Los asuntos relacionados con los procesos 2001-00013 o 2001-02113 / ID 6355 y 2011-00228 / ID 387059 que no han sido puestos a consideración de dicha instancia pese a que han transcurrido más de tres (3) meses desde la fecha del último pago e idéntica situación se presenta con los singularizados bajo los números 1998-15856 / ID 156204; 2006-00502 / ID 169709; 2011-00199 / ID 357658, en los que ha transcurrido *más de 15 meses* y aún no han sido presentados al Comité para determinar la viabilidad o no de la acción de repetición.

Como lo ha señalado esta Oficina, independientemente del término de los dos (2) años para que opere la caducidad de la acción de repetición, la finalidad de las referidas normas es hacer efectivo el **particular celo** que debe tener la Alta Dirección para emprender la acción de





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20163710077483

Fecha: 15-02-2016



repetición dentro de los nueve (9) meses siguientes al pago de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito de responsabilidad patrimonial; precisamente para evitar que se presenten casos de caducidad como los evidenciados en el presente informe y en el singularizado con el radicado 20153710491823.

- g. Al revisar la información contenida en el aplicativo SIPROJWEB, se evidenció que no se registran la totalidad de los pagos de índole particular y económico realizados por la Secretaría Distrital de Gobierno con ocasión de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial; lo que es contrario a lo establecido en el numeral 4° del artículo 2° del Decreto 580 de 2007, así como a lo estatuido en el párrafo tercero numeral 110.1 del artículo 110 del Decreto 654-2011. Se cita como ejemplo los procesos administrativos 2000-01407 / 16604; 2000-02482 – ID 30533 y 2012-00125 / ID 406358.

Aunado a lo anterior, en el aplicativo SIPROJ aparecen activos y con procesos a cargo los abogados MANUEL VILLOTA VILLOTA, JACKELINE CEPEDA SANTAMARIA y LILI JOHANNA MENDEZ ESPITIA, quienes terminaron sus contratos de prestación de servicios a finales de la vigencia 2015.

## 2. RIESGOS ASOCIADOS.

En la ntranet se encuentra publicada la Matriz de Riesgo del Proceso Gestión Jurídica de fecha 02 de julio de 2013, respecto de la cual se presentó a la auditoría un proyecto de actualización, en virtud de lo recomendado por la Oficina de Control Interno en el Informe con radicado 20153710491823; evidenciándose que este ejercicio no se llevó a cabo con la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica ni con los Abogados de defensa judicial, quienes pueden aportar su conocimiento y experiencia para establecer controles que reduzcan ostensiblemente la probabilidad de ocurrencia de los eventos de riesgo ya materializados o bien para que se mitiguen las consecuencias de su materialización; por lo que se sugiere que se tenga en cuenta los lineamientos dados en el Manual de Gestión de Riesgo de la Entidad (Código 1D-PGE-M004).

## 3. PLAN DE MEJORAMIENTO

En el Sistema Integrado de Gestión aparece a cargo de la Oficina Asesora Jurídica el Plan de Mejoramiento No. 588, en el que se fijaron como acciones de mejora, entre otras:

- *“Realizar el inventario de condenas de la Secretaría Distrital de Gobierno con el fin de determinar cuáles son los procesos que deben ir a Comité de Conciliación”, a la cual se le fijó como fecha límite de ejecución el 31 de diciembre de 2015; evidenciándose que la acción no fue eficaz, dado que en los procesos administrativos 2000-02482 y 2000-01407 operó en fenómeno de la caducidad de la acción de repetición, sin que los mismos hubiesen sido evaluados por el Comité Interno de Conciliación para determinar la procedencia de dicha acción.*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20163710077483

Fecha: 15-02-2016



Adicionalmente, la Oficina Asesora Jurídica cuenta con el “Formato Tablero de Control del Estado y Tramite de Solicitudes de Pago en Cumplimiento de Sentencias Judiciales – 1D-GSJ-F006”, en el cual se debe “actualizar el avance de los trámites de pago de decisiones judiciales y acuerdos conciliatorios”, según lo indica el Instructivo 1D-GSJ-I008.

- “Diseñar un mecanismo de alertas que permita registrar las acciones correspondientes al cumplimiento de términos en cada uno de los trámites que realiza el equipo de representación judicial y extrajudicial de la entidad en lo concerniente a los pagos de sentencias en los que ha sido condenada la Secretaría Distrital de Gobierno”, cuya fecha límite de ejecución venció el 31 de diciembre de 2015; labor que se lleva a cabo a través del documento en Excel “SEGUIMIENTO A PROCESOS JUDICIALES ACTIVOS”; evidenciándose que: (i) Se trata de un medio de control y no de un mecanismo de alerta; (ii) No es posible determinar la periodicidad con que se realiza el monitoreo de los procesos; (iii) En él no se registran la totalidad de los asuntos en los que la Entidad es parte procesal. Es el caso de las Acciones de Repetición 2014-00027 (2003-01708); 2014-00003; y 2007-00358; y (iv) En algunos caso no se registra la última actuación procesal surtida. Nos referimos a las acciones de repetición 2013-00328 y 2013-00011.

Se desprende de lo anterior, que no se efectuó un análisis adecuado de causas para poder establecer las reales acciones de mejora y tampoco se evaluó la efectividad de los controles fijados. Por otra parte, no se han registrado en el sistema las acciones desarrolladas, los soportes documentales y el nivel de avance de las acciones planteadas, lo que es contrario a lo establecido en el Procedimiento Gestión para la Mejora – 1D-SEM-P1.

## RECOMENDACIONES.

- ✓ Revisar las actas del Comité Interno de Conciliación y remitir a la Oficina de Asuntos Disciplinarios aquellas en las que los Miembros del Comité no presentaron excusa por su inasistencia a determinada sesión.
- ✓ Establecer la cantidad real de procesos en los que la Entidad ha sido condenada al reconocimiento indemnizatorio de índole particular y económico y su estado actual, en razón que el inventario propuesto como acción de mejora no cumplió la finalidad esperada. Y de acuerdo con los resultados, remitir ante la autoridad competente aquellos asuntos en los que haya operado la caducidad, dados los casos detectados por esta Oficina en el presente informe y en el singularizado con el número 20153710491823 del 03 de septiembre de 2015.
- ✓ Instruir, a través de la Oficina Asesora Jurídica, a la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Gobierno y a los Alcaldes Locales sobre la obligatoriedad de remitir de manera inmediata los soportes de los pagos totales de las sentencias y acuerdos conciliatorios debidamente aprobados; implementar mecanismos de control para estas situaciones, adicionalmente para que alimenten el aplicativo Siproj en lo relacionado con los pagos efectuados por estos aspectos.
- ✓ Realizar control periódico sobre la gestión de los abogados que ejercen la defensa judicial de la Entidad; y específicamente en el caso de los contratistas se sugiere que el control se

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

0 9001: 2008  
TC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



0285011 NF GP0201

BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20163710077483

Fecha: 15-02-2016



ejerza durante el tiempo de ejecución del contrato y no únicamente a la cesión o finalización del mismo.

- ✓ Formalizar en el procedimiento del proceso de Gestión Jurídica, los controles que se vienen estableciendo para el cumplimiento de las normas objeto de auditoría, ya que estos no pueden depender de un contratista o empleado público.
- ✓ Se reiteran las consignadas en el Informe de Control Interno 20153710491823 del 03 de septiembre de 2015.

Es importante resaltar, que durante la visita se escucharon las justificaciones a las situaciones encontradas por parte del responsable, las cuales fueron validadas con el auditor, por tanto no se acepta respuesta al presente informe y en caso de ser presentada no será objeto de análisis por parte de esta Oficina. Por otra parte los papeles de trabajo que soportan el presente informe hacen parte de la carpeta que reposa en nuestra dependencia.

Por lo anterior, se solicita que el presente informe sea socializado con las diferentes áreas que intervienen en el proceso y conjuntamente se formule el plan de mejoramiento con las acciones correctivas y mecanismos de control sobre las observaciones presentadas en el informe o aquellas que los responsables del proceso una vez realizada su autoevaluación consideren y/o detecten que contribuyan al mejoramiento continuo.

Cordialmente,

  
LILIANA MARÍA ACUÑA NOGUERA

Proyectó: *Julia Lucía García Forero*  
Revisó: *Liliana María Acuña Noguera*  
Visto Bueno: *Liliana María Acuña Noguera*

